

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

CVE-2010-18669 *Orden EMP/88/2010, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para financiar inversiones en obras realizadas por municipios y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Cantabria aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece la obligación del Gobierno de Cantabria de prestar asistencia, colaboración jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión. Así mismo, el artículo 44 apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, reconoce a los municipios el derecho a asociarse en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios de su competencia, reconociendo a estas Entidades Locales, la personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

La Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 99/2007, de 2 de agosto, tiene entre sus competencias la de gestionar la asistencia financiera a los entes locales para la prestación de servicios municipales, tal y como establece el Decreto 87/2003, de 14 de julio y el Decreto 39/2006, de 20 de abril, de estructura orgánica y de modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Administración Local recoge los siguientes objetivos:

1. Dar cumplimiento a los principios constitucionales de solidaridad y coordinación entre Administraciones.
2. Propiciar el equilibrio territorial, con el fin de corregir las desigualdades existentes entre los diferentes municipios, derivados de factores económicos, sociales, demográficos o geográficos, con la voluntad de conseguir una región más homogénea y equilibrada.
3. Incrementar el grado de cohesión económica y social de los Municipios de Cantabria.
4. Contribuir a la creación y mejora de servicios, infraestructuras y equipamientos básicos de carácter colectivo y competencia local.
5. Impulsar la incorporación y utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Es por ello, que para hacer efectiva la cooperación económica con los Municipios de nuestra Región, el Gobierno de Cantabria ha previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, en el programa 458A "Actuaciones en el ámbito local", un crédito para la financiación de obras que de acuerdo a sus necesidades ejecuten los Ayuntamientos y Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, bien con medios propios o por contratación.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 33f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar la realización de obras que, de acuerdo a sus necesidades, ejecuten los Municipios y Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2010-18669

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2.- Financiación.

1. El importe de las ayudas convocadas se financiará con cargo a la partida presupuestaria 2011.03.03.458A.761.01, por un importe máximo de 600.000 euros.

2. La financiación de la presente Orden está condicionada a la aprobación por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. Esta subvención es compatible con otras ayudas con los límites previstos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria. En el supuesto de que dicha financiación supere el coste de la actividad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas exclusivamente los Municipios y Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria que prevean realizar inversiones en obras contempladas en el Artículo 4.

2. No podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Inversión subvencionable.

1. Las subvenciones que se otorguen deberán destinarse a financiar:

a) Obras de primer establecimiento.

b) Reforma o reparación simple.

c) Conservación y mantenimiento.

d) Cualquier otra de las que define como obras la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. El ámbito temporal de estas ayudas comprende los ejercicios económicos 2011 y 2012, debiendo realizar la inversión subvencionable en ese periodo.

3. Serán subvencionables los gastos vinculados a la ejecución de la obra derivados de la contratación de la redacción del proyecto, dirección de obra y seguridad y salud. Queda expresamente excluida la financiación por compra de terrenos, así como los gastos corrientes o de funcionamiento.

4. Los beneficiarios podrán, en todo caso, subcontratar totalmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5.- Presentación de Solicitudes.

1. Se presentará una única solicitud por Entidad Local, y la misma sólo podrá incluir una obra subvencionable.

2. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el Anexo I, y deberán dirigirse al Director General de Administración Local. Podrán ser presentadas en el registro de

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

la Dirección General de Administración Local, C/ Castelar 5, 39004 de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en la oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que sea sellada y fechada por el funcionario de Correos.

4. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (Anexo I).

b) Certificación expedida por el Secretario comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios oportunos.

c) Proyecto Básico de la obra a ejecutar que contendrá al menos:

- Memoria descriptiva y justificativa.
- Desglose presupuestario por partidas.

d) Acreditación de que la Entidad Local se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social por los siguientes medios:

— Los Ayuntamientos: podrán adjuntar a su solicitud los certificados emitidos por los Organismos competentes, o bien certificación de estar la corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social firmada por el Interventor o Secretario-Interventor.

— Las Mancomunidades: podrán adjuntar a su solicitud los certificados emitidos por los Organismos competentes.

En ausencia de dicha documentación, la presentación de la solicitud por la Entidad Local conllevará la autorización a la Dirección General de Administración Local para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Administración Local comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y, si alguna presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Procedimiento de Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General de Administración Local que estará asistido por un Comité de Valoración.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. 3. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por un Comité de Valoración, que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Administración Local.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Administración Local, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Jefe de Servicio de Planificación de Actuaciones de Desarrollo Local, y Jefe de Sección de Estudios y Programación.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente convocatoria, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

5. Los beneficiarios tendrá derecho a la reformulación de su solicitud dentro del mismo plazo de 10 días establecido en el apartado anterior.

6. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, y previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 7.- Criterios de Valoración.

El Comité de Valoración evaluará las solicitudes conforme a los siguientes criterios:

a) Naturaleza de las obras de conformidad con la memoria presentada, según su vinculación con los servicios incluidos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el siguiente orden, hasta 40 puntos.

— Construcción, rehabilitación y acondicionamiento de casas consistoriales o de otros edificios de propiedad y uso público directamente destinados a la prestación de servicios a los ciudadanos (36-40 puntos).

— Construcción, rehabilitación y acondicionamiento de otros edificios de propiedad y uso público (31-35 puntos).

— Pavimentaciones (21-30 puntos).

— Suministro eléctrico y alumbrado público (11-20 puntos).

— Otras (0-10 puntos).

b) Idoneidad/calidad del proyecto presentado, hasta 35 puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:

— Justificación de la necesidad y urgencia de la obra solicitada, reflejada en la correspondiente memoria: hasta 20 puntos.

— Calidad, detalle y desglose de la memoria y presupuesto presentado: Hasta 15 puntos.

c) No haber obtenido la condición de beneficiario en la resolución de la Orden EMP/2/2010, de 4 de enero, de la Consejería de Empleo y Bienestar Social destinada a financiar inversiones en obras: 10 puntos.

d) El envío regular de actas y resoluciones a la Dirección General de Administración Local mediante la aplicación telemática "Actas y Resoluciones" del Gobierno de Cantabria, de acuerdo con los datos obrantes en dicha Dirección General en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes: 15 puntos.

Artículo 8.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde a la Consejera de Empleo y Bienestar Social dentro de los límites establecidos en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse Requerimiento Previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La Resolución de concesión será notificada en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente convocatoria.

4. El plazo máximo para resolver esta convocatoria y notificar la resolución será de seis meses. Transcurrido este plazo, desde la publicación de la presente Orden, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Cuantía máxima y abono.

1. La cuantía máxima de la subvención por solicitud, será la que refleja la siguiente tabla

Municipios de hasta 2.000 habitantes	100% de la inversión presupuestada	Con un máximo de 45.000,00 euros
Municipios de más de 2.000 y menos de 5.000 habitantes	70% de la inversión presupuestada	Con un máximo de 50.000,00 euros
Municipios de 5.000 habitantes o más	50% de la inversión presupuestada	Con un máximo de 60.000,00 euros.
Mancomunidades	50% de la inversión presupuestada	Con un máximo de 60.000,00 euros

2. Las solicitudes que obtengan la máxima puntuación posible de conformidad con los criterios de valoración (100 puntos), obtendrán la subvención máxima establecida para su tramo, reduciéndose proporcionalmente esta cuantía en función a la puntuación obtenida, hasta agotar el crédito disponible. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la cantidad solicitada por el beneficiario.

En el caso de que dos o más entidades locales obtuvieran la misma puntuación y el crédito presupuestario disponible fuera insuficiente para el otorgamiento a todas ellas, se aplicará para la concesión de la ayuda la regla de la mayor puntuación obtenida en el criterio de adjudicación previsto en el artículo 7.a). En caso de persistir el empate se atenderá sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en los criterios previstos en los apartados b, c y d del artículo 7, y en última instancia, al menor importe de la inversión prevista en la solicitud.

3. El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10.-Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Acreditar ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

b) Comunicar a la Dirección General de Administración Local la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o Ente Público o privado, nacional o internacional.

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

d) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2010-18669

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

e) En la ejecución de las obras subvencionadas deberá figurar un cartel anunciador, descriptivo de las características de la obra o proyecto, según anexo III.

e) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión se hará constar que la obra está subvencionado por la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Cantabria.

f) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria, debiéndose en todo caso justificar la ejecución de la totalidad de la inversión, bien por el importe presupuestado inicialmente o en su caso, por el resultante del expediente de contratación, siempre que éste sea igual o superior a la subvención concedida.

La justificación final de la ejecución de la obra se realizará siempre antes del 30 de diciembre de 2012, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad de la subvención, que deberá venir firmado por el Interventor o Secretario-Interventor de la Entidad Local.

b) Certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor en la que se haga constar la memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, y que contendrá la relación clasificada de los gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (según Anexo II). En el supuesto de obras llevadas a cabo mediante el sistema de "ejecución de obras realizadas por la administración", además se deberá identificar el personal dedicado a su desempeño, su categoría profesional, la parte de la jornada imputable a la ejecución de la obra, el tiempo total dedicado a la misma, así como su coste económico.

c) Acuerdo de adjudicación de las obras, en su caso.

d) Acta de recepción de la obra, o en su caso, certificación de técnico competente que indique que la obra está terminada y destinada al uso público.

e) Acreditación documental de la colocación del cartel anunciador, que pruebe el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, según Anexo III.

f) Carta de pago del ingreso recibido.

g) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

3. La Dirección General de Administración Local podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

4. Los plazos previstos para la justificación de la subvención podrán ser prorrogados previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12.- Medios de notificación y publicación.

La notificación o publicación de la propuesta provisional y la resolución de concesión se harán mediante su inserción en el tablón de anuncios de la sede de la Dirección General de Administración Local, sita en Calle Castelar, nº 5, Entlo, Santander, y en la página Web de la Dirección General (<http://www.administracionlocaldecantabria.es>), (<http://elocal.cantabria.es>).

Artículo 13.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que en que se

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será el Director General de Administración Local, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención previa audiencia al interesado.

3. No procederá a la apertura de procedimiento de revocación y de reintegro en aquellos supuestos en los alguna de las facturas/certificaciones u otros documentos justificativos del gasto se haya emitido dentro del ámbito temporal subvencionable, pero su pago efectivo se realice fuera del mismo, siempre y cuando dicho retraso se deba a causas ajenas a la voluntad del beneficiario y así se acredite.

4. Se admitirá un cumplimiento parcial de la inversión, siempre que se haya ejecutado al menos el 50% del presupuesto del proyecto solicitado inicialmente, reduciéndose proporcionalmente la cuantía de la subvención.

Artículo 14.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 16 de diciembre de 2010.
La consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR INVERSIONES EN OBRAS REALIZADAS POR LOS MUNICIPIOS Y MANCOMUNIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

1. DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL:

DENOMINACIÓN:			
DOMICILIO:			
TFNO:		FAX:	N.I.F.:

2. SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:

NUM. HABITANTES DEL MUNICIPIO:	HASTA 2.000	DE 2.000 A 5.000	MAS DE 5.000
IMPORTE DE LA INVERSIÓN:			
IMPORTE SUBVENCIÓN SOLICITADA	MÁX. 45.000 € :	MÁX. 50.000 € :	MÁX. 60.000 € :

3.- TIPO DE INVERSIÓN:

OBRA OBJETO SUBVENCIÓN:.....
<input type="checkbox"/> Construcción, rehabilitación y acondicionamiento de casas consistoriales o de otros edificios de propiedad y uso público directamente destinados a la prestación de servicios a los ciudadanos
<input type="checkbox"/> Construcción, rehabilitación y acondicionamiento de otros edificios de propiedad y uso público
<input type="checkbox"/> Pavimentaciones
<input type="checkbox"/> Suministro eléctrico y alumbrado público
<input type="checkbox"/> Otras

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Que la Entidad Local que presido no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5.- AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS (en el caso de que no se acompañen los certificados relacionados en el artículo 5.4.d) de la Orden de convocatoria)

La persona abajo firmante autoriza al Director General de Administración Local a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para acreditar los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda convocada mediante la presente Orden.

6.- RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

<input type="checkbox"/>	Instancia fechada y firmada
<input type="checkbox"/>	Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local comprensiva de la resolución adoptada por el órgano competente, por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden
<input type="checkbox"/>	Proyecto Básico de la obra a ejecutar que contendrá al menos: - Memoria descriptiva y justificativa. - Desglose presupuestario por partidas
<input type="checkbox"/>	Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Optativo)

En _____ a _____ de 2011

EL ALCALDE/PRESIDENTE

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

ANEXO II

JUSTIFICACIÓN

D.
SECRETARIO/INTERVENTOR DE

CERTIFICA

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos realizados en las inversiones en obras llevadas a cabo por esta Entidad Local, subvencionadas por la Consejería de Empleo y Bienestar Social al amparo de la Ordenpor la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de concesión de subvenciones para la financiación de inversiones en obras realizadas por los Municipios y Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de de.....). Y que se han realizado con cargo al presupuesto.

CONCEPTO DEL GASTO	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR CIF(NIF)	IMPORTE	Fecha de pago
Suma Total:					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social expido la presente, en de de 20

VºBº
El Alcalde/Presidente

El Secretario/Interventor

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

ANEXO III

 GOBIERNO DE CANTABRIA VICEPRESIDENCIA	CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL Dirección General de Administración Local 
Proyecto: <input type="text"/>	
Año: <input type="text"/>	Financiación Autonómica: <input type="text"/>
Importe: <input type="text"/>	Financiación Local: <input type="text"/>
Comienzo: <input type="text"/>	Empresa Constructora: <input type="text"/>
Terminación: <input type="text"/>	<input type="text"/>

2010/18669

CVE-2010-18669